

PROYECTO
PROYECTO DE LEY
TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA
DE POSTULANTES A CARGOS ELECTIVOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°- ORDEN PÚBLICO. La presente ley es de orden público.

ARTÍCULO 2°- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley tiene por carácter inhabilitar de manera transitoria o permanente a aquellos ciudadanos del territorio de la Provincia de Entre Ríos, que tengan antecedentes penales o condena por instancia superior aun cuando ésta no se encuentre firme y pretendan la postulación a cargos públicos o soliciten ejercer cargos partidarios, gremiales, de instituciones gubernamentales, colegios de profesionales, asociaciones o procuren designación de funcionario en el Estado.

ARTÍCULO 3°- REQUISITO DE ELEGIBILIDAD. Los partidos políticos, Gremios, Instituciones gubernamentales, Colegio de profesionales, Asociaciones, no podrán registrar postulantes a cargos electivos sin acompañar por ante la autoridad que rija la elección, el Certificado de Antecedentes Penales de cada candidato, siendo responsables directos de su presentación por ante los órganos de su competencia. Para el caso de listas electorales de cargos vacantes a cubrir en la provincia, el mencionado certificado se deberá acompañar junto con cada presentación de listas, en las instancias que fueran necesarias.

ARTÍCULO 4°- INFORMACIÓN. Por ante el Registro Nacional de Reincidencia o en el futuro quien tuviere a su cargo el Certificado de Antecedentes Penales, se deberá solicitar la expedición del informe en soporte papel o electrónico sobre datos y antecedentes penales registrados, el Certificado no podrá tener un plazo de despacho superior a treinta días (30), a la fecha de la presentación formal ante el organismo de competencia.-

ARTÍCULO 5°- AUTORIDADES. MECANISMO DE REVISIÓN. Los responsables de fiscalizar los procesos electorarios, deberán desestimar automáticamente la oficialización de las listas que se aparten de los preceptos de la presente ley, las mismas serán consideradas listas incompletas y se les otorgará un plazo de veinticuatro (24) horas, para el debido reemplazo, si así no lo hiciere, no podrán participar del proceso electorario. Si la situación fuera advertida con posterioridad, se podrá requerir la intervención de las autoridades electorales judiciales a los efectos de dejar sin efecto el derecho de quien fuera candidato de asumir en el mismo. La condena deberá ser siempre establecida por el juez natural, no siendo válidas aquellas condenas producidas durante etapas no democráticas de la Argentina.

ARTÍCULO 6°- INSCRIPCIÓN TRANSITORIA. Quedan inhabilitadas de manera transitoria de solicitar la postulación a cargos vacantes quienes se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Reincidencia y aquellos ciudadanos que se encuentren condenados penalmente o privados de libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso.-

ARTÍCULO 7°- INSCRIPCIÓN PERMANENTE. Quedan inhabilitadas de manera permanente para solicitar la postulación a cargos vacantes las personas que se encuentren con antecedentes penales o una condena en instancia superior aun cuando ésta no esté firme y pretendan la postulación a cargos públicos, incluyendo los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o aquellos comprendidos en Leyes especiales y las que en el futuro se incorporen al Código Penal de la Nación, o las de cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o de la Convención Interamericana contra la Corrupción y en el Código Penal de la Nación Argentina, aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución y expresamente:

1. **DELITOS DE LESA HUMANIDAD.** Aquellas personas condenadas de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.584 que incorpora "Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2. **DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL:** capítulo X, título XI y en el inciso 5 del artículo 174, del Código Penal y a aquellos que en el futuro se incorporen al Código Penal de la Nación o por leyes especiales en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o de la Convención Interamericana contra la Corrupción;
3. **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
4. **DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO:** comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
5. **DELITOS CONTRA LAS PERSONAS:** comprendidos en los artículos 79°, 80°, 84° bis segundo párrafo, 95° cuando el resultado sea la muerte, 106° tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
6. **DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL:** comprendidos en los artículos 119°, 120°, 124° a 128°, 130°, 131° y 133° del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
7. **DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL** comprendidos en los artículos 138°, 139° y 139° bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;
8. **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD:** comprendidos en los artículos 140, 141, 142, 142 bis, 142 ter, 144 ter, 145 bis, 145 ter, 146, 147, 148 bis y 149 bis último apartado y 149 ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal;

9. **DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD:** comprendidos en los artículos 165, 168, 170, 174 inc. 5), del Título VI del Libro Segundo del Código Penal;

ARTÍCULO 8-SANCIÓN. Los partidos políticos que presenten postulantes en las listas a cargos electivos de ciudadanos que se encuentren penados por delitos de peculado y negociaciones incompatibles con la función pública, serán plausibles con la sanción de caducidad.

En igual sanción incurrirán los partidos políticos que no cumplieren en tiempo y forma con lo estipulado en el artículo 5º de la presente ley.

ARTÍCULO 9- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10.- De forma.

AUTORA: GRABRIELA LENA

COAUTORES: ROMERO MARIA ELENA, LOPEZ MARCELO, ARANDA LENICO, RUBEN RASTELLI Y BRUNO SARUBI